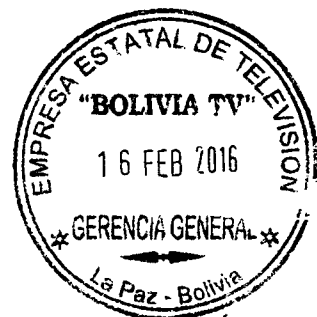




Bolivia tv

INFORME JURIDICO
DIR.JUR.NAL N° 023/2016



A : Gisela Karina López Rivas
GERENTE GENERAL DE BOLIVIA TV

VIA : Dr. Richard Aguilera Montecinos
DIRECTOR JURIDICO NACIONAL - BTU

DE : Dr. Javier Leonardo Gómez Ortega
DIRECTOR JURIDICO NACIONAL - BTU

REF. : **INFORME MEMORIAL DE DATEL SRL DE FECHA 18 DE ENERO DE 2016**

FECHA: La Paz, 12 de febrero 2016

En atención a HR 1022 referida a memorial que impetra Recurso de Revocatoria por parte de la empresa DATEL SRL contra la Resolución Administrativa 213/2015 de 31 de diciembre de 2015, tengo a bien referir lo siguiente:

En fecha 18 de enero de 2016 el Sr. Juan Pedro Cerdano Jove, Gerente General de la Empresa DATEL SRL ha presentado memorial que interpone Recurso de Revocatoria contra la Resolución Administrativa N° 213/2015 de 31 de diciembre de 2015; así mismo a efectos del análisis y consideraciones pertinentes se tiene presente la Resolución Administrativa N° 213/2015 de 31 de diciembre de 2015, el Contrato de N° 014/08 de 14 de abril de 2008, Contrato Modificadorio de 13 de agosto de 2009, demás antecedentes y normativa aplicable al presente caso.

ANTECEDENTES:

El memorial que interpone Recurso de Revocatoria contra la Resolución Administrativa N° 213/2015 de 31 de diciembre de 2015 en sus partes pertinentes expresa los siguientes extremos:

- Que, el fundamento jurídico de la Resolución Administrativa N° 213/2015 de 31 de diciembre y contrato modificadorio, "... configura una consideración errónea, aberrante e ilegal de los hechos, antecedentes de la relación contractual (...) con el agravante de que la pretendida sanción por incumplimiento de nuestra parte constituye un atropello a las estipulaciones contractuales suscritas entre partes que en el fondo determinan las reglas jurídicas a las que debemos someternos..." por tanto se habría violado el contrato lo que implica un atropello a la seguridad Jurídica.
- Que, las "...estipulaciones contractuales por la naturaleza del acto constituyen ley de partes y obligan en reciprocidad al cumplimiento de todo cuanto fue establecido como deberes y derechos de ambas partes".
- Rechazar la conclusión errónea "... de que habría un retraso de 1744 días calendario, comprometiendo a los ex - servidores de Bolivia TV por falta de seguimiento..." aspecto que según DATEL falta a la verdad de los hechos y no solo carece de pruebas objetivas, sino que resulta injusta e ilegal a todas luces.
- La Resolución Administrativa N° 213/2015 de 31 de diciembre de 2015, constituye una "... una respuesta temeraria a (...) carta de fecha 03.12.2015 en la que pedimos la terminación del Contrato N° 014/2008 (...) con cancelación de las facturas pendientes de pago"





Bolivia TV

- El Contrato N° 014/2008 referido a "...la adquisición e instalación de 120 Repetidoras de televisión que fue reconducido en lo posterior mediante CONTRATO MODIFICATORIO de fecha 13.08.09 con la nueva empresa ahora denominada 'Bolivia TV', consigna como nuevo plazo para concluir las instalaciones, 90 días calendario a partir de su suscripción o desembolso de pago, es decir del 13.08.2009 al 11.11.2009"
- Que, revisados sus antecedentes, la Empresa DATEL SRL "... verifica que hasta esa fecha, es decir 11.11.2009 DATEL SRL cumplió con todos los trabajos asignados por la Gerencia Técnica de Bolivia TV, excepto en una mínima parte de las poblaciones que carecían de infraestructura como casetas y energía eléctrica.", aclarando que la responsable de dotar esa infraestructura era Bolivia TV y no DATEL SRL, en estricta sujeción a la clausula Decima punto III del contrato modificatorio de 13 de agosto de 2008.

Clausula Decima. (REINICIO DE LA INSTALACIÓN).

III. "BOLIVIA TV" viabilizará la solución de cualquier inconveniente, especialmente respecto a la construcción de casetas y dotación de energía eléctrica, para que el PROVEEDOR prosiga su trabajo sin interrupción alguna.

- Que, no fue viable extender la boleta de garantía de cumplimiento que ahora BTV reclama sin sustento legal.
- Que, el Sr. Gustavo Pereira, Director del proyecto, habría autorizado a la Empresa DATEL SRL a presentar factura correspondiente por los 15 servicios de instalaciones, además de la factura correspondiente al 20 % de garantía sobre servicios según la Clausula Cuarta punto V del Contrato Modificatorio
- Que, la Empresa DATEL SRL habría enviado sucesivas cartas a Bolivia TV desde el 19.11.2009 en las que piden la Terminación del Contrato, exigiendo los pagos pendientes, cartas que no fueron respondidas por Bolivia TV y según criterio de la Empresa DATEL SRL configurándose el Silencio Administrativo como una tácita aceptación de los hechos y la verdad expresada en cada una de las cartas.
- La Empresa DATEL SRL, cita el artículo 115 de la Constitución Política del Estado además del artículo 56 y 64 de la ley de 2341 de Procedimiento Administrativo, referidos al debido proceso, a la procedencia de los recursos administrativos y al plazo para interponer los recursos de revocatoria, normativa que la Empresa DATEL SRL alude como sustento para demostrar la ilegal e injustificada sanción por incumplimiento contra la misma.
- Finalmente en el Petitorio, interponen RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución Administrativa N° 213/2015 de fecha 31 de diciembre de 2015, impetrando que valorados los antecedentes, pruebas y estipulaciones contractuales se REVOQUE la misma de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de la ley 2341 de procedimiento Administrativo.

ANÁLISIS:

Habiendo sido presentado el **memorial de recurso de revocatoria** en fecha 18 de enero del presente año por parte de la empresa DATEL SRL contra la Resolución Administrativa 213/2015 de 31 de diciembre de 2015, corresponde a Bolivia TV desvirtuar varios elementos mencionados en el mismo, en tal sentido se tiene que:

1. Una de las principales observaciones que realiza la Empresa DATEL SRL sobre la Resolución Administrativa 213/2015 de 31 de diciembre de 2015, es que la misma carece de fundamento jurídico, aspecto erróneo, aberrante e ilegal de los hechos y los antecedentes de la relación contractual, lo que



11 Paz

Avenida 5 de Julio
100
Fono: 22000000
Castilla, 1000
bolivia.tv

Oruro

11 Paz
Fono: 22000000
Castilla, 1000
bolivia.tv

11 Paz
Fono: 22000000
Castilla, 1000
bolivia.tv



Bolivia tv

constituye un atropello a las relaciones contractuales suscritas entre partes que en el fondo determinan las reglas jurídicas a las que deben someterse las partes.

Al respecto la Resolución Administrativa N° 213/2015 en su parte inicial señala los antecedentes que serán puestos a consideración y entre ellos señala al Contrato N° 014/2008 de 14 de abril de 2008 y al Contrato Modificatorio N° 02/2009 de 13 de agosto de 2009, que tal como se señala en la basta jurisprudencia del Estado boliviano constituye ley entre partes y en el "... fondo determinan las reglas jurídicas a las que debemos someternos...", tal como lo menciona la Empresa DATEL SRL en su memorial impetrado.

En consecuencia corresponde pues revisar el Contrato N° 14/2008 que en su **Clausula Segunda - Antecedentes Legales del Contrato** refiere que el Proceso de Contratación por Excepción N° ENTB CE 03/08 e invitación directa a la Empresa Boliviana DATEL S.R.L, es un proceso que se realizo bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobadas por Decreto Supremo N° 29190 de 11 de julio de 2007 y su Reglamento, por otro lado la **Clausula Decimo Segunda - Legislación Aplicable al Contrato** del mencionado Contrato, establece que el mismo "... está sujeto a la normativa prevista en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales del Estado Boliviano...".

En virtud de lo revisado la Resolución Administrativa N° 213/2015 enmarca su accionar en Contrato N° 014/2008 de 14 de abril de 2008 y el Contrato Modificatorio N° 02/2009 de 13 de agosto de 2009, mismos que se efectuaron bajo los lineamientos de la ley 1178, tal como se describe en las clausulas descritas, por tanto NO es cierto que la Resolución Administrativa N° 213/2015 de 31 de diciembre de 2015 carezca de fundamento jurídico.

- En cuanto a la seguridad jurídica que insiste en proclamar la Empresa DATEL SRL, debemos señalar que dicho principio no ha sido vulnerado por Bolivia TV, toda vez que, como bien dice DATEL, se ha obrado en el marco de la relación contractual que implica ley entre partes siendo por tanto de inexcusable cumplimiento, ante cualquier acción que vea pertinente la empresa DATEL SRL.
- Por otro lado en cuanto a los 1744 días calendario de retraso y los ex-servidores públicos comprometidos por falta de seguimiento, tachado por DATEL SRL como conclusión errónea, es en realidad un considerando que hace mención al informe de la Unidad de Auditoria Interna respecto a identificar posibles indicios de responsabilidad en contra la Empresa DATEL S.R.L., por incumplimiento de contrato y los ex servidores y servidores públicos que no efectuaron seguimiento respectivo al cumplimiento de plazos de prestación de los bienes y servicios en el tiempo oportuno, es decir que en el marco de la corresponsabilidad, no existe una responsabilidad única por parte de DATEL SRL, sino también de ex servidores públicos que no obraron en el marco de sus responsabilidades, aspecto que sin embargo fue fundamentado en la Resolución administrativa 213/2015 de 31 de diciembre de 2015, sobre pruebas objetivas como ser la ausencia de acta de conformidad o instrumento que acredite que en los tiempos establecidos en el contrato, la empresa DATEL SRL haya cumplido en su totalidad el objeto del contrato.

"TERCERA.- (OBJETO DEL CONTRATO). El PROVEEDOR se compromete y obliga por el presente Contrato, a proveer los equipos descritos en el Anexo "A" del presente contrato dentro el proyecto "Mejoramiento de cobertura y adquisición de



La Paz

Cochabamba

Santa Cruz

Tarja

Cuba

Oruro

Ciudadela

Oruro

Av. Camacho N° 1451
Edificio La Urbana Piso 4
Fono: 5911 2 2215401
Fax: 5911 2 2003273
Casilla N° 920
lapaz@boliviavtv.bo

Av. de la Libertad N° 1344
Edificio "A" Piso 4
Fono: 5911 2 2215401
Fax: 5911 2 2003273
cochabamba@boliviavtv.bo

Av. 16 de Julio N° 1814
Edificio "A" Piso 4
Fono: 5911 2 2215401
Fax: 5911 2 2003273
santacruz@boliviavtv.bo

Av. 16 de Julio N° 1814
Edificio "A" Piso 4
Fono: 5911 2 2215401
Fax: 5911 2 2003273
tarja@boliviavtv.bo

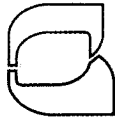
Av. 16 de Julio N° 1814
Edificio "A" Piso 4
Fono: 5911 2 2215401
Fax: 5911 2 2003273
cuba@boliviavtv.bo

Av. 16 de Julio N° 1814
Edificio "A" Piso 4
Fono: 5911 2 2215401
Fax: 5911 2 2003273
oruro@boliviavtv.bo

Av. 16 de Julio N° 1814
Edificio "A" Piso 4
Fono: 5911 2 2215401
Fax: 5911 2 2003273
ciudadela@boliviavtv.bo

Av. 16 de Julio N° 1814
Edificio "A" Piso 4
Fono: 5911 2 2215401
Fax: 5911 2 2003273
oruro@boliviavtv.bo





Bolivia tv

equipos para digitalización - Empresa Nacional de Televisión Boliviana ENTB", que en adelante se denominarán los BIENES, así mismo se compromete a prestar los servicios "LLAVE EN MANO" incluida la capacitación para tres técnicos del COMPRADOR, gastos de transporte, prospección, supervisión y construcción de casetas, en adelante los SERVICIOS descritos en Anexo "B", servicios que garanticen la correcta instalación y puesta en funcionamiento de los BIENES a ser adquiridos descritos en el Anexo "A"..."

4. La Resolución Administrativa 213/2015 de 31 de diciembre de 2015, no constituye una respuesta temeraria a la carta de 03 de diciembre de 2015 remitida por DATEL SRL a Bolivia TV, es dictada en el marco de las estipulaciones contractuales descritas en el Contrato de N° 014/08 de 14 de abril de 2008 y Contrato Modificadorio de 13 de agosto de 2009; sin embargo de ello, cabe mencionar que la referida carta de DATEL realiza aseveraciones que faltan a la verdad, como por ejemplo cuando mencionan que tenían el plazo de 90 días calendario para concluir las instalaciones desde la suscripción del contrato modificadorio, "... es decir hasta el 14/11/09...", cuando en realidad los 90 días calendario de plazo estipulado en la cláusula octava del contrato modificadorio de 13 de agosto de 2009 concluyen hasta el día 11 de noviembre de 2009.

Al respecto de los 90 días calendario corresponde aclarar que en el marco de la cláusula Decima del contrato modificadorio de 13 de agosto de 2009, la empresa DATEL debía haber instalado la totalidad de las repetidoras en los 60 (sesenta) días siguientes a la suscripción del contrato y, los 30 (treinta) días restantes correspondían para que la empresa DATEL SRL, subsane las observaciones existentes, situación que, revisados los antecedentes a tiempo de dictar la Resolución Administrativa 213/2015 de 31 de diciembre de 2015, no sucedió, ya que la Empresa DATEL SRL, **recién** el 19 de noviembre de 2009, es decir después de mas de 98 (noventa y ocho) días, anuncia que falta la instalación de varios aspectos y elementos técnicos para llegar a la totalidad de las repetidoras, anuncio que debería haberlo realizado pasado los 60 (sesenta) días desde la suscripción del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. (REINICIO DE LA INSTALACIÓN). I. El PROVEEDOR reiniciará los trabajos de instalación inmediatamente suscrito el presente documento.

II. Según cronograma establecido por la Gerencia Técnica de "BOLIVIA TV" y aprobado por DATEL SRL., durante los primeros treinta (30) días el trabajo se cumplirá en los Departamentos de Beni, Pando, Santa Cruz y Chuquisaca. En los treinta (30) días subsiguientes se instalará en el resto del país y en los treinta (30) días restantes el PROVEEDOR subsanará las observaciones existentes en las instalaciones ya efectuadas y las que puedan surgir en los trabajos que lleve a cabo.

III. "BOLIVIA TV" viabilizará la solución de cualquier inconveniente, especialmente respecto a la construcción de casetas y dotación de energía eléctrica, para que el PROVEEDOR prosiga su trabajo sin interrupción alguna.

IV. Para las poblaciones donde se requiera efectuar prospección o nueva prospección "BOLIVIA TV" dotará de un profesional técnico que supervisará dichos trabajos. (Subrayado y cursiva son nuestras)

5. Así mismo, la empresa DATEL SRL, menciona en su referida carta que la "... adquisición e instalación de 120 Repetidoras de televisión" estipulado en el contrato 014/2008 de 14 de abril de 2008 y Contrato Modificadorio, "Hasta esa fecha -14/11/09- había cumplido con todos los trabajos asignados, excepto con la instalación de cinco torres y transmisores en poblaciones donde carecían de casetas, energía eléctrica o que Bolivia TV ya no contaba con equipos.", redacción que implica una tacita aceptación de incumplimiento del contrato, toda vez que no puede aducirse que se ha "... cumplido con todos los trabajos asignados..." es decir con la **TOTALIDAD**, pero inmediatamente después se diga "... excepto con la instalación de cinco torres y



La Paz

San José

La Paz

La Paz

La Paz

La Paz

La Paz

La Paz



Bolivia tv

transmisores...”, máxime aún que los 90 días calendario de plazo para la instalación de las repetidoras se cumplía hasta el 11 de noviembre de 2009.

6. Por otro lado, en cuanto a la supuesta responsabilidad de la ex - ENTB de dotar de infraestructura para la construcción de casetas, corresponde decir que es un criterio absolutamente falso, toda vez que la obligación de la **construcción de casetas** correspondía al proveedor, es decir a la empresa DATEL SRL, tal como se describe en la clausula tercera “objeto del contrato” del contrato N° 014/2008:

“... El PROVEEDOR se compromete y obliga por el presente Contrato, a proveer los equipos descritos en el Anexo 'A' (...) así mismo se compromete a prestar los servicios 'LLAVE EN MANO' incluida la capacitación para tres técnicos del COMPRADOR, gastos de transporte, prospección, supervisión y construcción de casetas, en adelante los SERVICIOS descritos en Anexo 'B'”(subrayado nuestro).

De tal manera que mal puede querer atribuirse la culpa a Bolivia TV sobre la no instalación de las repetidoras faltantes que menciona la empresa DATEL.

7. En cuanto a las sucesivas cartas que la empresa DATEL SRL indica haber enviado a Bolivia TV desde el 19 de noviembre de 2009 y que supuestamente al no ser respondidas se habría configurado el silencio administrativo como una tácita aceptación de los hechos y la verdad expresada en cada una de las cartas, Bolivia TV aclara a la Empresa DATEL SRL, que no le corresponde referirse al hecho de que aplica o no el silencio administrativo, correspondiendo únicamente recordarle el artículo 17 de la ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, dejando claro que la Empresa DATEL, a partir de la consideración del artículo mencionado, debe tomar la decisión que crea pertinente, aspecto que de manera conexa esta sustentado por la vasta Jurisprudencia Constitucional del Estado boliviano.
8. Finalmente Bolivia TV debe sugerir a la Empresa DATEL SRL, que en su mejor criterio jurídico, tenga presente, el Contrato Modificadorio de 13 de agosto de 2009 y Contrato N° 014/08 de 14 de abril de 2008 en sus clausulas Décima Segunda (Legislación Aplicable al Contrato) y la clausula Vigésima (Solución de Controversias) que de manera textual dice “...En caso de surgir controversias entre el **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR**, las partes están facultadas para acudir a la vía judicial, bajo la jurisdicción coactivo fiscal, o alternativamente regirse bajo las reglas de la Ley de Conciliación y Arbitraje N°. 1770”, lo que implica que Bolivia TV, después de haber dictado la Resolución Administrativa 213/2015 de 31 de diciembre de 2015, esta imposibilitada para aplicar al presente caso la ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y en consecuencia el pretendido RECURSO DE REVOCATORIA, debiendo tenerse en cuenta además, que el parágrafo II inciso d) del artículo 3 de la ley 2341 declara expresamente que “Los regímenes agrario, electoral y del sistema de control gubernamental, (...) se regirán por sus propios procedimientos”.

SUGERENCIAS.

- Se remita nota de cortesía a la empresa DATEL SRL, a objeto hacer conocer el presente informe jurídico, mencionando la imposibilidad de atender el Recurso de Revocatoria impetrado a través de memorial de fecha de 18 de enero de 2016.
- En merito a lo anterior se devuelva los antecedentes (memorial de 18 de enero de 2016 mas adjuntos) a la empresa DATEL SRL.

Javier Leonardo Gomez Ortega
ABOGADO D.J.N.
EMPRESA ESTATAL DE TELEVISION
"BOLIVIA TV"

